

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rufino Franco Labrador, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**20581** ORDEN 111/01333/1984, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Ponzoa Cardell, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Ponzoa Cardell, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 3 de agosto de 1978, de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones de la Armada, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Ponzoa Cardell, contra el acuerdo de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones de la Armada de 3 de agosto de 1978, ratificado en vía de alzada por el del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, de 23 de octubre de 1978, debemos anularlos y los anulamos en parte, por no ser totalmente conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que la recurrente tiene derecho al reconocimiento, a efectos de trienios y a efectos pasivos, a partir de su instancia de 30 de junio de 1978, del tiempo transcurrido entre el 23 de enero de 1951 y el día de la aplicación definitiva de la Orden ministerial 4.064/1967 (publicada en el "Diario Oficial" de 6 de septiembre de ese año), condenando a la Administración demandada a que pase por tal declaración y a que proceda a los abonos correspondientes, sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**20582** ORDEN 111/01341/1984, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 6 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bernardo González, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Bernardo González, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de fecha 31 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Bernardo González, contra la resolución de fecha 31 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20583** ORDEN 111/01342/1984, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo dictada con fecha 6 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barbón Álvarez, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barbón Álvarez, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 3 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Barbón Álvarez, contra la resolución de fecha 3 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20584** ORDEN 111/01343/1984, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 6 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Bembibre Valdés, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Bembibre Valdés, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 31 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Laureano Bembibre Valdés, contra la resolución de fecha 31 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.